



Resolución de Secretaría General N° 133 -2016-ITP/SG

Callao, 27 JUL 2016

VISTOS:

La Carta N° 28-2016/R&B de R&B S.A.C.; la Carta N° 043-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL del Consorcio BRIKAM, el Memorando N° 616-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 4037-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 173-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y R&B S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 01 de diciembre del 2015, el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"—Sede Huallaga—Ítem 1, por el monto de S/ 4'081,590.00 (Cuatro Millones Ochenta y Un Mil Quinientos Noventa y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio BRIKAM (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 22 de enero del 2016, el Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 208,632.03 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 03/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 060-2015-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 17 de diciembre de 2015 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 14 de mayo de 2016;

Que, mediante Carta N° 46-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 25 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 23 de mayo de 2016; dejando constancia que del período 17 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016 dichas labores estuvieron a cargo del Supervisor Ing. Roberto Valdivia Santana y la Inspectora Ing. Susana Leonor Zavaleta Cueva, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 055, N° 079, N° 100 y N° 134-2016-ITP/SG, se declaran procedentes las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02-parcial, N° 03-parcial y N° 04-parcial, por un total de cincuenta y tres (53) días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación de la Obra el 06 de julio de 2016; asimismo, se otorga las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02 y N° 03, por un total de cuarenta y cuatro (44) días calendario en favor del Supervisor, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 23 de mayo al 06 de julio de 2016;

Que, según anotaciones en asiento N° 222 (folios 15 y 16) del Residente de obra y asiento N° 223 (folio 17) del Jefe de Supervisión; el Supervisor comunica a la Entidad, mediante Carta N° 028-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, de fecha 23 de mayo de 2016, la necesidad de elaborar el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y su correspondiente deductivo, producto de la consulta N° 07 por reubicación de biodigestores; en tal sentido, en mérito al Informe N° 134-2016-VECF/ITP, por Carta N° 17-2016-ITP/DO, de fecha 07 de junio de 2016, se comunica al Contratista que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante del caso, estará a cargo de la Entidad; conforme a los párrafos quinto y sexto del artículo 207 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 137-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 19 de julio de 2016, se aprueba el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 34,289.07 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Nueve y 07/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 34,452.76 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 76/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia parcial neta y acumulada asciende a -0.004%, en relación al monto contractual original, el cual fuera elaborado por la Entidad, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuyo plazo de ejecución es de nueve (09) días calendario; asimismo, se autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta N° 28-2016/R&B, recibida el 06 de julio de 2016, en virtud de los asientos N° 216, N° 218, N° 220 y N° 222, habiéndose resuelto la causal de la consulta N° 07, el Contratista indica que no se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, por lo que no se puedan ejecutar los trabajos que permitan culminar con la obra, por lo que solicita ante el Supervisor ampliación de plazo N° 05-parcial, por quince (15) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento;



Que, mediante Carta N° 043-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, recibida el 13 de julio de 2016, el Supervisor sustentado en el Informe N° 033-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-PEOM JS, de la Jefa de Supervisión, opina declarar procedente la ampliación N° 05-parcial, por catorce (14) de los quince (15) días calendario requeridos por el Contratista, por cuanto: a) la consulta N° 07 fue absuelta por la Entidad el 07 de junio de 2016, mediante Carta N° 017-2016-ITP/DO, emitiendo opinión favorable sobre la necesidad de prestación adicional de obra con deductivo vinculado para lo cual se requiere la formulación de expediente técnico, b) culminada la elaboración del expediente técnico, mediante Carta N° 039-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, de fecha 05 de julio de 2016, la Supervisión remite pronunciamiento favorable a la Entidad, la cual tiene para aprobar la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01, hasta el 19 de julio de 2016, es decir que la elaboración y aprobación del expediente demandará un total de 43 días calendario, c) se tendría en total 59 días calendario de afectación, sin embargo dadas las ampliaciones de plazo por un total de 45 días calendario (ampliaciones N° 02-parcial, N° 03-parcial y N° 04-parcial), se requerirá aprobar la ampliación de plazo N° 05-parcial por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 616-2016-ITP/DO, de fecha 25 de julio de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 186-2016-VECF/ITP que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, señala: a) en virtud a la absolución de la consulta N° 07 por parte del Jefe del Proyecto y lo señalado en el Informe N° 126-2016-VECF/ITP, por Carta N° 17-2016-ITP/DO, de fecha 07 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones comunica a la Supervisión la procedencia de la reubicación de los biodigestores y zanja de filtración debido a que las condiciones del suelo en la zona proyectada presentan saturamiento y con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del mismo, b) la Entidad mediante Resolución Ejecutiva N° 137-2016-ITP/DE, de fecha 19 de julio de 2016, ha aprobado el Expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, siendo notificado por Carta N° 311-2016-ITP/SG, de fecha 19 de julio de 2016, c) el Contratista ha solicitado ampliación de plazo N° 05-parcial por quince (15) días del 06 al 21 de julio del 2016, y considerando que el expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 ha sido aprobado y notificado al Contratista el 19 de julio de 2016, entonces corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 05 por quince (15) días calendarios, siendo trece (13) días por la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y considerando que no se puede otorgar más de lo que se solicita, dos (02) días de los nueve (09) días por la ejecución del Adicional de Obra N°01; en tal sentido, indica como nueva fecha de término de la Obra el 21 de julio de 2016, así como otorgar ampliación de plazo N° 04 por quince (15) días calendario al Supervisor, de modo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 06 de julio al 21 de julio de 2016;

Que, mediante Memorando N° 4037-2016-ITP/OA, de fecha 27 de julio de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 05 del Contratista y otorgar ampliación de plazo N° 04 al Supervisor, según los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Informe N° 173-2016-ITP/OAJ, de fecha 27 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 05, por trece (13) de los quince (15) días calendario requeridos por el Contratista, por causal cerrada, por cuanto: a) de conformidad con los artículos 200 y 201 del Reglamento, se aprecia que el hecho generador que alude el Contratista y que cuenta con opinión técnica viable del área usuaria, feneció el 19 de julio de 2016, al notificársele al Contratista la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, b) según el artículo 41 de la Ley y los artículos 200 y 201 del Reglamento, la solicitud de ampliación del



plazo de ejecución contractual se tramita a requerimiento de parte, de ahí que resulte contrario a dicho marco normativo, la opinión de la Dirección de Operaciones, en el extremo que estima otorgar ampliación por "02 días (de los 09 días) por la ejecución del Adicional de Obra N°01", en tanto según se aprecia meridianamente de los actuados administrativos, no constituye hecho, causal de ampliación invocada y sustento de la presente solicitud;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramite a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 04 por trece (13) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, del 06 al 19 de julio de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio BRIKAM, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 5, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde extender los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 05 por trece (13) de los quince (15) días calendario, requeridos por R&B S.A.C., en el marco del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergar la fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"—Sede Huallaga—Ítem 1, del 06 al 19 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que R&B S.A.C. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 04, por trece (13) días calendario en favor del Consorcio BRIKAM, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 06 al 19 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Operaciones adopte las medidas correctivas, para prevenir ampliaciones de plazo fundadas en los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a R&B S.A.C. y al Consorcio BRIKAM; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.



Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

[Handwritten signature]

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

